

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por DON ENRIQUE LORENZO GUTIÉRREZ contra «LA ESTELA CÁNTABRA DE SEGURIDAD, S. L.» por un importe de 4.310,31 euros de principal (3.918,51 euros impuestos en sentencia más 391,80 euros de los intereses de mora, ex artículo 29 E.T., hasta la fecha de la sentencia) y además otros 690 euros presupuestados provisionalmente para las costas, gastos e intereses de ejecución.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA (B.B.V.A.), CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA), I PAR KUTXA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (IPA KUTXA) y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA). Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de CINCO DÍAS procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064001509.

TERCERO. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AETA.

Librese oficio a la Jefatura Superior de Policía de esta Comunidad, para que a la mayor brevedad informen si la empresa ejecutada sigue dada de alta dentro de las empresas de Seguridad Privada y caso afirmativo indiquen el nombre y domicilio de su Administrador o Responsable.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «LA ESTELA CÁNTABRA DE SEGURIDAD, S. L.», extendiendo el presente edicto.

Santander, 30 de marzo de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/5110

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 80/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo 80/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de «MUTUA ASEPEYO» contra la empresa «JOSÉ IGNACIO BECI LÓPEZ Y NAYNA, S. C.», sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por «MUTUA ASEPEYO» contra «JOSÉ IGNACIO BECI LÓPEZ Y NAYNA, S. C.», por un importe de 1.989,97 euros de principal más 328 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librense los oportunos oficios a las entidades, CAJA CANTABRIA, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y BANESTO requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064008009.

TERCERO.- Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

CUARTO.- Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes conforme viene acordado.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe, ILMO.SR.MAGISTRADO. EL/LA SECRETARIO JUDICIAL Don José Félix Lajo González.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «JOSÉ IGNACIO BECI LÓPEZ Y NAYNA, S. C.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 25 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.  
09/4747

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 19/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 19/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel González Gutiérrez contra la empresa «Mar del Norte Obras y Reformas, S.L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Mar del Norte Obras y Reformas, S.L.» en situación de insolvencia total por importe de 12.885,34 euros de principal (6.516,82 euros de indemnización más 6.368,52 euros de salarios de tramitación), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Mar del Norte Obras y Reformas, S.L.», extiendo el presente edicto.

Santander, 26 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
09/4909

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 168/08.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 168/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Carlos Miguel Peña Rangel contra la empresa de don Tomás Palazuelos Gómez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Tomás Palazuelos Gómez en situación de insolvencia total por importe de 2.092,22 euros (1.894 euros de condena más 198,22 euros de 10% de mora), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El ilustrísimo señor Magistrado, don José Félix Lajo González.

El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Tomás Palazuelos Gómez, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
09/5015

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 26/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 26/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DOÑA MARÍA DEL ROCIO SAIZ FERNÁNDEZ contra la empresa «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.», sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

a) Declarar al ejecutado «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.», en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 963,58 euros (925,27 euros de condena mas 58,31 euros de 10% de mora) insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. Sr. magistrado. El secretario judicial.

Don Jose Félix Lajo González.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRÁFICAS SANTANDER S.L.», expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de marzo de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.  
09/5017

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 15/08.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 15/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social SOC contra la empresa «García Valle, S.L.», «Logística de Explotación, S.L.» y otros sobre sanciones, se ha dictado el siguiente fallo de sentencia: